

62

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Jur. Vol. (C.E.C.M.R. Mut. Acuerdo), 731683184001-2021-00034-00

En el término de traslado concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la demandante reforma la demanda, en el sentido que la fórmula de mutuo acuerdo entre los esposos y no contenciosa como en forma inicial se había presentado. Y, por la nueva demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Elsa María Sánchez Loaiza y Elkin Prieto Moreno, mayores de edad, domiciliados y residentes en Chaparral y Planadas (Tol.), respectivamente.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.

3.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de la hija menor de edad Eliana Angélica Prieto Sánchez, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).

4.- Reconocer al Dr. Taylor Alberto Bolaños Osorio, como apoderado judicial de los señores arriba mencionados, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 08-23-2021 (C.G.P. art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

Handwritten notes and signatures over the stamp:
"Luz Gómez" (signature)
"23 de marzo de 2021" (date)
"Luz Gómez" (signature)
"Luz Gómez" (signature)